

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN UAE CRA 107 DE 2015

(12 de marzo de 2015)

“Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud y se ordena el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo de acuerdo con la solicitud efectuada por la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 422 de 2007, y el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO QUE

En virtud de lo señalado en los artículos 365 y 370 de la Constitución Política de 1991, el legislador expidió la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Mediante la Resolución CRA 151 de 2001, sección 1.3.22 se establecieron las disposiciones referentes a la facturación conjunta y en la sección 1.3.23 se señaló la metodología de cálculo de costos del proceso de facturación conjunta.

A través de la Resolución CRA 422 de 2007, se adicionó el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, en el sentido de ampliar las obligaciones para la persona prestadora solicitante. Y a su vez, modificó el artículo 1.3.22.3 respecto de los pasos a seguir a efectos de la solicitud del servicio de facturación conjunta.

Mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-003568-2 de 14 de agosto de 2014, la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., informó a esta Comisión que el 8 de agosto de 2014 presentó solicitud formal para suscribir convenio de facturación conjunta con la Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P., allegando toda la información suministrada al potencial concedente.

El 12 de septiembre de 2014, a través de oficio CRA 2014-211-002904-1, esta UAE-CRA acusó recibo de la comunicación enviada por la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., reiteró los fundamentos normativos del servicio de facturación conjunta y del proceso para la suscripción de los contratos correspondientes, enunciando el Decreto 2668 de 1999, *“Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994”*; el Decreto 1987 de 2000, *“Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones”* y las Resoluciones CRA 151 de 2001 (Sección 1.3.22) y CRA 422 de 2007.

[Handwritten signature]

Resolución UAE CRA No. 107 del 12 de marzo de 2015 "Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud y se ordena el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo de acuerdo con la solicitud efectuada por la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. ."

Mediante radicados CRA 2014-321-004080-2 de 15 de septiembre de 2014 y CRA 2014-321-004175-2 de 22 de septiembre de 2014, la empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., comunicó a esta UAE - CRA los avances de la negociación directa con la Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P., sin embargo con la última comunicación, es decir CRA 2014-321-004175-2 de 22 de septiembre de 2014, solicitó la imposición de las condiciones del servicio de facturación conforme con lo establecido en la Resolución CRA 422 de 2007, esto sin que se haya vencido el término de negociación.

De lo anterior se le dio traslado a la Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P (por 5 días), mediante radicado CRA 2014-211-003185-1 de 3 de octubre de 2014, para que se pronunciara al respecto.

Esta UAE-CRA requirió información en virtud del artículo 17 de C.P.A.C.A. a la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2014-211-003184-1 de 3 de octubre de 2014, recibida esta comunicación en la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., el día 10 de octubre de 2014, conforme la guía No. RN255312564CO de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472 y en los siguientes términos:

"De esta manera, para el correcto desarrollo del procedimiento regulatorio, esta Entidad considera necesario disponer de la siguiente información adicional, de forma tal que el Comité de Expertos pueda intervenir en la negociación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, la cual en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo deberá ser aportada, según lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título V de la citada resolución CRA 151 de 2001, en el término máximo de un (1) mes.

1. *La última versión de la minuta del convenio de facturación conjunta a suscribir entre Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Neiva E.S.P., estudiado por las partes o, copia del proyecto de convenio con las condiciones mínimas que debe contener el convenio de facturación conjunta de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 y la adición establecida en el artículo 1 de la Resolución CRA 422 de 2007.*
2. *Informe sobre la posición de la Empresa que usted representa, respecto de cada una de las cláusulas contenidas en la minuta, explicando puntualmente las razones que motivan el desacuerdo en aquellos casos en los que éste exista.*
3. *Memorias de cálculo de los diferentes costos asociados al proceso de facturación conjunta en medio magnético, con el objeto de alcanzar una mejor verificación de los mismos.*
4. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa y, en caso de ser necesario, autorización conferida al representante legal para suscribir el convenio de facturación conjunta que resulte.*
5. *Pro forma de la factura que incluya los ítems que la compondrá.*
6. *Información adicional que considere conveniente y relevante aportar".*

Al anterior requerimiento, la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., dio respuesta mediante radicado CRA 2014-321005001-2 de 11 de noviembre de 2014, allegando la documentación solicitada.

La Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P., emitió respuesta, en relación con el traslado y solicitud de imposición de convenio, mediante radicado CRA 2014-321-004615-2 de 20 de octubre de 2014., donde informó a esta UAE-CRA que *"...no fue posible llegar a ningún acuerdo con la Empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P. y EPN ESP, sobre los precios del convenio de facturación conjunta, razón por la cual comedidamente solicitamos su intervención para concluir este proceso".* Así mismo, allegan propuesta económica en cada uno de los componentes como son: Costos de Vinculación; Costos correspondientes a cada ciclo de facturación y Costos adicionales relacionados con la facturación conjunta.

Esta UAE-CRA requirió información a la Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P., mediante radicado CRA 2014-211-003534-1 de 4 de noviembre de 2014, comunicación que fue recibida por la potencial concedente el día 10 de noviembre de 2014, conforme lo señalado en la guía No. RN269213221CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. En dicha comunicación se solicitó la siguiente información:

"Finalmente, en caso que sea la CRA quien fije, mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio de aseo prestado por Ciudad Limpia Neiva S.A. ESP en la ciudad de Neiva, se recuerda atender los lineamientos regulatorios indicados en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, para lo cual las partes deberán informar por escrito a CRA y a la SSPD, sobre el estado y avance definitivo de las negociaciones, aportando:

A 81

Resolución UAE CRA No. 107 del 12 de marzo de 2015 "Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud y se ordena el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo de acuerdo con la solicitud efectuada por la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. ."

- El modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.
- Indicar de manera general los acuerdos, desacuerdos y sus causas generadoras
- Igualmente, deberán presentar una propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias.

De manera que, para el correcto desarrollo del procedimiento regulatorio, esta Entidad considera necesario disponer de la siguiente información adicional, de forma tal que el Comité de Expertos pueda intervenir en la negociación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, la cual en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo deberá ser aportada, según lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título V de la citada resolución CRA 151 de 2001, en el término máximo de un (1) mes.

1. La última versión de la minuta del convenio de facturación conjunta a suscribir entre Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Neiva E.S.P., estudiado por las partes o, copia del proyecto de convenio con las condiciones mínimas que debe contener el convenio de facturación conjunta de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 y la adición establecida en el artículo 1 de la Resolución CRA 422 de 2007.
2. Informe sobre la posición de la Empresa que usted representa, respecto de cada una de las cláusulas contenidas en la minuta, explicando puntualmente las razones que motivan el desacuerdo en aquellos casos en los que éste exista.
3. Memorias de cálculo de los diferentes costos asociados al proceso de facturación conjunta en medio magnético, con el objeto de alcanzar una mejor verificación de los mismos.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa y, en caso de ser necesario, autorización conferida al representante legal para suscribir el convenio de facturación conjunta que resulte.
5. Pro forma de la factura que incluya los ítems que la compondrá.
6. Información adicional que considere conveniente y relevante aportar".

Al precitado requerimiento, la Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P. dio respuesta mediante radicado CRA 2014-321-005582-2 de 12 de diciembre de 2014, solicitando prórroga del plazo para contestar, para lo cual esta Comisión concedió dicho plazo mediante radicado CRA 20142110041041 de 22 de diciembre de 2014; sin embargo, vencido dicho término, tampoco se allegó respuesta por parte de la potencial concedente.

Por lo anterior, se hizo necesario decretar la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y útiles de oficio necesarias para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, evento en el cual las providencias que se decreten no admitirán recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2882 de 2007 "Corresponde al Director Ejecutivo decretar la práctica de pruebas necesarias dentro de los procedimientos que adelante la Comisión en ejercicio de sus funciones."

El artículo 28 ibídem establece: "Impulso de las actuaciones. Corresponde al Director Ejecutivo impulsar todas las actuaciones administrativas que conduzcan a la expedición de actos administrativos generales o particulares por parte de la Comisión".

El numeral 5 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, dispone que: "Cumplidos los plazos señalados, en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta (...)"

Una vez revisada la información obrante en el expediente, y teniendo en cuenta la información aportada por la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., y la Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P., con ocasión de los requerimientos realizados por parte de esta Comisión, se hizo necesaria la práctica de pruebas de oficio, con el fin de contar con los soportes de los costos presentados y con los elementos de juicio necesarios y suficientes para determinar la imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta.

El Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en sesión Numero 8 ordinaria de 25 de febrero de 2015, aprobó la apertura del periodo probatorio y ordenó la práctica de una inspección ocular en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P.,

f or z

Resolución UAE CRA No. 107 del 12 de marzo de 2015 "Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud y se ordena el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo de acuerdo con la solicitud efectuada por la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. ."

ubicada en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con el fin de recaudar información y documentación necesaria y adicional a la que actualmente reposa en el expediente. Para tales efectos se fijó como fecha y hora los días 4 y 5 de marzo de 2015, a las 10:00 a.m.

Los funcionarios de la UAE- CRA, comisionados para realizar la inspección ocular, se hicieron presentes en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Neiva E.S.P., ubicada en el municipio de Neiva, departamento de Huila, ante la Dra. MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES, Subgerente Comercial de la empresa, comunicándole el objetivo de la visita, ante lo cual la Dra. Perdomo informó que efectivamente tuvo conocimiento de la visita, sin embargo, señaló que ya no es necesaria la práctica de la inspección ocular toda vez que las empresas, tanto la solicitante como la potencial concedente, llegaron a un acuerdo en las condiciones del convenio de facturación conjunta que regirá su relación, el cual se encuentra para la firma por parte del Gerente General de la empresa Ciudad Limpia en la ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto, los funcionarios de la UAE-CRA, solicitaron prueba del avance del mencionado acuerdo entre las empresas, a efectos de dejar constancia del mismo. Para lo cual, se informó que se encuentran en condiciones de solicitar formalmente el desistimiento de la actuación administrativa a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), esto es, ante la presencia de los representantes legales de las empresas quienes de manera libre y espontánea manifestarán dicha voluntad. En consecuencia y ante la ausencia del doctor AURELIO NAVARRO CUÉLLAR, Gerente de Empresas Públicas de Neiva por encontrarse fuera de la ciudad, se propone suspender la diligencia. Y una vez confirmada la asistencia del doctor LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO Apoderado Especial de la empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., en la reanudación de la diligencia, se procede a suspenderla.

El día 5 de marzo de 2015, se reanudó la diligencia contando con la presencia de los representantes de las empresas tanto la potencial concedente como la solicitante, quienes manifestaron su voluntad inequívoca de desistir de la actuación administrativa en los siguientes términos:

"El Dr. AURELIO NAVARRO CUÉLLAR, manifestando que existiendo unas buenas relaciones con la empresa solicitante se logró llegar a un acuerdo entre las partes en cuanto a las condiciones de la facturación conjunta. Agradece el acompañamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), porque es su interés que este proceso se enmarque en el cumplimiento de la norma. En este sentido confirma que el convenio se encuentra para la firma, no obstante de posibles observaciones de forma que surjan en último momento.

Por su parte, el Dr. LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO, manifiesta que tras varias conversaciones con los funcionarios encargados del tema en Empresas Públicas de Neiva y a las buenas relaciones con el señor gerente se pudo avanzar en acuerdos que dan lugar a la próxima firma del convenio, documento que se encuentra en revisión en la ciudad de Bogotá por parte de la Gerencia General de Ciudad Limpia S.A. E.S.P; de igual manera deja constancia de la posibilidad de que si por alguna circunstancia bien sea de fondo o de forma que surgiera a último momento y les impidiera la firma del convenio, se daría inicio nuevamente al proceso de solicitud de facturación conjunta por parte de Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. ante las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de acuerdo con la normatividad vigente y de ser necesario, solicitud de imposición ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)."

De lo anterior, se dejó constancia en acta, la cual hace parte integral del expediente de la actuación administrativa y en la cual se dejó expresamente establecida la voluntad de desistir de la actuación administrativa adelantada ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

Así mismo, los funcionarios de la UAE - CRA, realizaron la siguiente manifestación:

"En este estado de la diligencia los funcionarios de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) informan a los presentes que de acuerdo a las declaraciones libres y espontáneas de los representantes Legales tanto de la empresa solicitante como la concedente, donde manifiestan su voluntad inequívoca de desistir de la solicitud de imposición de las condiciones de facturación conjunta para el servicio de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), pierde competencia para intervenir en dicho proceso y se acoge al acuerdo de voluntades de las partes representado en la primacía de la voluntad de los interesados".

Se debe aclarar que de acuerdo con concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 28 de enero de 2015, para todo el trámite relacionado con derechos de petición, específicamente los artículos 13 a 32 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

Handwritten signature or mark.

Resolución UAE CRA No. 107 del 12 de marzo de 2015 "Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud y se ordena el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo de acuerdo con la solicitud efectuada por la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. ."

deberá acudir al anterior Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que dichos artículos fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional, y aún no ha sido expedida la correspondiente Ley Estatutaria, por parte del Congreso de la República.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo dispone que:

-“DESISTIMIENTO. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.

Así las cosas, de la revisión del citado artículo 8 del CCA es claro el desistimiento expreso por parte de los interesados y, en consecuencia, se aceptará el mismo.

En todo caso, se le recuerda a la Empresa que, sin perjuicio de la presente resolución, puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

En mérito de lo expuesto el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en sesión ordinaria No. 10 de 12 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud elevada por la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., respecto de la imposición de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta, radicada mediante comunicación CRA 2014-321-003568-2 de 14 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. De igual manera, notificar en los mismos términos, al representante legal de Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,- o a quien haga sus veces.


De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá la correspondiente notificación por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D, C. a los doce (12) días del mes de marzo de 2015.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

